

Goli 351

Ord.: N° 615 /

Ant.: No hay.

Mat.: Lo que indica.

La Serena, 01 JUL. 2013

DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

A : SR. PATRICIO LECARO PAUL
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESAS LA POLAR S.A
AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA 520. RENCA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a "Empresas La Polar S.A.", R.U.T. N° 96874030-k, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La Resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

Se adjunta documento para realizar pago, el que deberá acreditarse en esta Dirección Regional de Sence dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación.

Sin otro particular,



LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

LAB/AAV.-

Distr.

- Representante Legal Empresa
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo ✓



REF.: Aplica multa administrativa a "Empresas La Polar S.A.", R.U.T. Nº 96874030-k, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 635/

La Serena, 28 JUN. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 18 de Abril de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó a "Empresas La Polar S.A.", R.U.T. Nº 96874030-k, representada legalmente por Don Patricio Lecaros Paul , RUT Nº 7.034.563-3, ambos domiciliados en Avda. Montenegro 2367, comuna de Nuñoa, Región Metropolitana, respecto del curso, "Estrategias De Negociación Y Fidelización De Clientes", código sence 1237905844, código de acción 4407715, a ejecutarse en dirección Balmaceda Nº 947, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en fecha 18 de Abril de 2013, específicamente en el horario de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 18:00 horas, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

- a) Las siguientes personas, Macarena Cortés, RUT 13.875.082-5; Carolina Marín, RUT 13.761.901-6; María Rojas, RUT 13.875.096-5 y Ana Rivera, RUT 13.423.970-0, asistentes al momento de la fiscalización, se encontraban comunicadas para participar en acción 4407714 informada a Sence para ejecutarse en fecha 19/04/2013, es decir el día posterior de la acción fiscalizada

3.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 437, de fecha 19 de Abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos al Otic "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile".

4.- Que, por Oficio Ordinario (D.R. Coquimbo) N° 448, de fecha 23 de Abril de 2013, se solicitaron los descargos respectivos a "Empresas La Polar S.A".

5- Que mediante misiva recepcionada con fecha 26 de Abril de 2013, al Otic "Corporación de Capacitación de la Cámara Nacional de Comercio de Chile", interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal Doña Andrea Orellana López, indica en forma sustancial lo siguiente;

"... dicha irregularidad fue por error involuntario por parte de la empresa al momento de informar a sus participantes los datos de ejecución de las actividades, ya que los participantes indicados debían asistir a la actividad N° 4407714 y no la actividad N° 4407715, tal como lo indica el libro de clases que se adjunta de la actividad. Por lo tanto la empresa solicita eliminar a los participantes indicados en ORD...".

6- Que mediante misiva recepcionada con fecha 09 de Mayo de 2013 "Empresas La Polar S.A", interpone los descargos de la especie, los que son firmados por la Srta. María Olivia Brito, quien no quien no acredita facultades de representación legal, y que en los sustancial detallan lo siguiente;

".... Sobre esta irregularidad nos permitimos señalar que fue producida por error involuntario por parte de nuestros empleados de la tienda de La Serena, quienes se confundieron de fecha respecto de su participación en las actividades... Empresas La Polar no ha cometido irregularidad en relación a lo mencionado en la citación, lo cual se demuestra en correo que se adjunta donde el día 22 de abril se solicita a nuestra Otic la baja de los participantes señalados...".

7.- Que los descargos presentados por la Empresa, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Si bien empresa solicitó eliminar las 4 personas no pertenecientes a la acción fiscalizada, esto se produjo posteriormente y con ocasión de la fiscalización.
- b) De los descargos presentados tanto por el Otic como por la empresa, se concluye inequívocamente que existe un reconocimiento expreso de que las trabajadoras Macarena Cortés, RUT 13.875.082-5; Carolina Marín, RUT 13.761.901-6; María Rojas, RUT 13.875.096-5 y Ana Rivera, RUT 13.423.970-0, estaban comunicadas para participar en acción 4407714, no tomando la empresa las providencias necesarias para evitar la irregularidad. Dicho reconocimiento permite tener por acreditado el hecho irregular, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone, "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

8.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento Ejecutó la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio, infracción prevista en el artículo 75º Nº 4 del Reglamento.

9.- Que el informe de fiscalización Nº 180 de fecha 25 de junio de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

10.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la Empresa en comento no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 Nº 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. Nº 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a "Empresas La Polar S.A.", R.U.T. Nº 96874030-k, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del atenuante existente;

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de "Ejecutar la actividad de capacitación con participantes distintos a aquellos registrados y visados por el Servicio", infracción prevista en el artículo 75º Nº 4 del Reglamento General de la Ley Nº 19518 que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.




LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo

AVISO RECIBO

| | | | | | |
|--------------------------------|--|--|-------------|------|-----------------------------|
| Nombre: EMPRESAS LA POLAR S.A. | | | Folio | 0007 | 1801 |
| Direccion 0010 | | | Comuna | 0008 | RENCA |
| Rut/Rol 0003 96874030-K | | | Formulario: | 47 | Vencimiento 0015 15-08-2013 |

| Descripción | Código | Valor | Descripción | Código | Valor |
|-------------------|--------|-------------------------------|-------------------|--------|---|
| CALLE | 0006 | AV PDTE EDO FREI MONTALVA 520 | TIPO SANCIONADO | 0023 | EMPRESA |
| NUMERO RESOLUCION | 0024 | 635 | FECHA RESOLUCION | 0025 | 20130628 |
| FECH PROP.SANCION | 0027 | 20130418 | DIRECC.REG.RES | 0031 | LA SERENA |
| NUM PROP.SANCION | 0038 | 1 | TIPO DE MONEDA | 0070 | UTM |
| CANTIDAD U.T.M. | 0075 | 3,00 | VALOR U.M.EMISION | 0076 | 40.085,00 |
| VAL.UTM FECH.PAG | 0077 | 40.085,00 | DESCR.INFRACCION | 0100 | EJECUTAR ACTIVIDAD CON PARTICIPANTES DISTINTOS A LOS INFORMADOS |
| FECHA DE EMISION | 0215 | 20130628 | | | |
| MULTAS SENCE | 0596 | 120.255 | | | |

| | | | | |
|---------------|------------|-------------|----|---------|
| Valido Hasta | 02-09-2013 | TOTAL PLAZO | 91 | 120.255 |
| Fecha Emision | 28-06-2013 | | | |

CID

06281612926613090204717410

• Documento generado a las: 08:27

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado : 96874030 - K EMPRESAS LA POLAR S.A.

Región Coquimbo N° Resolución 635

Monto 3 Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso 01/07/13 Hora de Ingreso 17:02:02 Login de ingreso 11940675 ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON